DNCP/DNC N° 7131/2019

Asunción, 10 de Mayo de 2019.-

Sra.
Ignacia Britez, Jefa Interina
Unidad Operativa de Contrataciones
Policía Nacional
PRESENTE:

REF: ID 357.114
"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS POLICIALES DE LA POLICIA NACIONAL - PLURIANUAL"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. PBC: Sección I. IAO. 25.2, recordamos la vigencia de la **Circular DNCP N° 22** de fecha 16 de octubre de 2018, en la cual se aclara que: "…*La fecha incluida en los documentos y formularios que componen la oferta no deberá ser posterior a la fecha establecida para el inicio de la etapa competitiva….*".

2. PBC: Sección II. Criterios de evaluación y requisitos de calificación, inciso 1.5 "Criterio de Desempate" solicitamos a la convocante agregar la siguiente redacción, para hallarse en conformidad con lo indicado en las IAO SBE: "…*Siempre que el criterio de desempate establecido en las IAO de SBE no sean aplicables…*".

3. PBC: Sección II. Criterios de evaluación y requisitos de calificación, 2.2 Experiencia y capacidad técnica, establecen:

   a) "…*Que cuente como mínimo con 5 (cinco) años de antigüedad, que será comprobada desde la fecha de inscripción en el Registro Único de Contribuyente…*", al respecto, consultamos, si la cantidad de años requerida no limitaría la participación a posibles oferentes?

   b) PBC: Sección II. Criterios de evaluación y requisitos de calificación 2.2 establecen: "…Experiencia y capacidad técnica, "…*El formulario de inscripción en la SSET deberá figurar como actividad principal del negocio: prestación de servicios de limpieza…*", al respecto, consultamos, si dicha condición no limitaría la participación a posibles oferentes?.

   c) PBC: Requisitos para la calificación posterior, Experiencia y capacidad técnica, establecen *"…El Oferente deberá presentar Certificado de Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 o similar…",* al respecto, consultamos, no limitaría la participación a posibles oferentes?.

4. PBC: En relación a la visita prevista en el PBC, solicitamos establecer todos los datos necesarios, conforme a lo que establece el **Art. 2** de la **Resolución DNCP N° 3625/2016** "*Disponer que en las contrataciones en las que la Convocante requiera una visita o inspección técnica previa de los potenciales oferentes, deberá indicarse en el Pliego de Bases y Condiciones el procedimiento a ser aplicado para la visita, el lugar, fecha, hora y el funcionario responsable de guiar la misma; así como establecerse claramente si la realización de la visita será de carácter obligatorio para los potenciales oferentes o se aceptará una declaración jurada de contar con la información necesaria para ofertar y ejecutar el contrato*".

5. PBC: Sección III. Detalle del Servicio, horario y días de prestación del Servicio, existen algunas discrepancias en cuanto a los horarios de prestación de servicios que figuran en el formulario N° 5 "Planilla de Pago al personal" por lo que solicitamos a la convocante unificar y agregar al formulario los horarios faltantes. Así mismo, los montos del formulario N° 5 deberán ser actualizados conforme a la **Circular DNCP N° 15/18** "Planillas de pago de personal".

Lic. Laura Benítez
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Laura Benítez
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

DNC/SBE/LB.